

ORDENANZA N° 3.450

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIÓN PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Dispónese que en caso de fallecimiento de la Autoridad Superior, Funcionario o Agente de esta Institución, sus derechos habientes en condiciones de gozar de la pensión, percibirán las sumas que pudieren corresponder por haberes pendientes de cobro.-

ARTICULO 2°.- Que en resguardo de carácter alimentario y familiar de los haberes pendientes del personal fallecido, la necesidad de agilizar el cobro de las mismas y con el fin de garantizar la legalidad del pago y constituir garantía para evitar la responsabilidad del Estado Municipal frente a reclamos de terceros, los peticionantes deberán presentar la siguiente documentación :

- a) Documento de Identidad;
- b) Partida de defunción, de matrimonio y/o nacimiento según el vínculo que se invoca. La convivencia en aparente matrimonio deberá probarse conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.241 y normas complementarias aplicables a los trámites para obtener el beneficio de pensión por fallecimiento del trabajador;
- c) Fianza a satisfacción de la repartición o dependencia por un monto equivalente al haber pagado, al solo efecto de constituir garantía para el caso que se presenten acreedores de mejor derecho o iguales al que recibió el pago.-

Comprobado el carácter de derecho habientes y/o conviviente en aparente matrimonio mediante la documentación determinada anteriormente, se procederá a la efectivización de los haberes adeudados, dejándose constancia, en el recibo correspondiente, del cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente.-

ARTICULO 3°.- Que para ser reconocido como beneficiario el conviviente o la conviviente se requerirá que el o la agente o autoridad se hallase separado de hecho o legalmente o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.-

El o la conviviente excluirá al cónyuge superstite cuando este hubiere sido declarado culpable de la separación personal o del divorcio. En caso contrario, y cuando el o la causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos estos hubieran sido demandados judicialmente, o el o la causante hubiera dado causa a la separación personal o el divorcio. Los haberes adeudados se otorgará al cónyuge y al conviviente por partes iguales.-

ARTICULO 4°.- La convivencia pública en aparente matrimonio durante los lapsos exhibidos en lo normado precedentemente podrá probarse por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente. Asimismo todos agente de la Administración Pública Municipal estará obligado a actualizar el grupo conviviente con derecho a pensión y/u otro derecho que por Ley le pudiera corresponder en caso de fallecimiento.-

La prueba testimonial deberá ser corroborada por otras de carácter documental, salvo que las excepcionales condiciones socio-culturales y

ambientales de los interesados justificarán apartarse de la limitación precedente.-

Se presume la convivencia pública en aparente matrimonio, salvo prueba en contrario, si existe reconocimiento expreso de ese hecho, formulado por el causante en instrumento público y/o declaración jurada del causante con firma certificada por un funcionario de la Administración que conste en su legajo personal.-

ARTICULO 5°.- Que en el caso de los herederos que no tengan derecho al beneficio de pensión contemplados en el Artículo 53° de la Ley del sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones N° 24.241 deberán presentar la designación de administración provisoria de bienes o administración judicial de la herencia.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil tres. Proyecto presentado por el Bloque Renovación peronista (Concejal LUNA).-

g.d.